

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2007 en el que se aprueba el convenio de Colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Federal de Ceará (Brasil).

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, situada en la Avenida de Séneca, 2 y la Universidad de Federal de Ceará, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Icaro de Sousa Moreira, situada en la Avenida da Universidade, nº 2853, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Cláusula primera

El área de cooperación incluye, bajo consentimiento mutuo y existencia de condiciones apropiadas, cualquier programa ofrecido y propuesto por cualquiera de las partes como deseable, factible y capaz de contribuir para el desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos partes, especialmente en las áreas de Ciencias médicas, Humanidades y Sociales.

Las características de cada programa y las actividades deben ser mutuamente discutidas y puestas en un anexo específico antes del inicio de las actividades y programas concretos.

Los acuerdos específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, programa y los recursos económicos para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competente nacionales o internacionales las actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

Cláusula segunda

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.

3. Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y gestores, en los campos de cooperación que se establezcan.
4. Creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios graduados, postgraduados ó investigación.
5. Otras actividades juzgadas mutuamente apropiadas.

Cláusula tercera

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 de la cláusula segunda. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Cláusula cuarta

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Cláusula quinta

El contenido de este documento a las actividades conducidas bajo el mismo no deben constituir para cualquiera de las partes en agente servidora o empleada de la otra, siendo cada parte total y únicamente responsable de sus propias acciones y obligaciones generadas por este convenio.

Cada Rector nombrará un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se lleven a cabo en el marco del acuerdo.

Cada parte debe responsabilizarse para asegurar la completa conformidad de sus participantes en programas o actividades de acuerdo a las leyes y reglamentos de los respectivos países.

Cláusula sexta

Cuando cualquier acción de colaboración implique la generación de la propiedad intelectual, las partes implicadas, deben por intermediación de sus respectivos representantes legales oficiales, establecer los derechos de propiedad, procurando, preservar una relación adecuada entre las instituciones, respetando la legislación específica en vigor en el país de cada partícipe.

En todas las comunicaciones y publicaciones provenientes de los proyectos desarrollados en el ámbito de este acuerdo serán expresamente mencionadas las dos Instituciones signatarias.

Cláusula séptima

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por la Universidad Federal
de Ceará

Icaro de Sousa Moreira
Rector
Fecha: